

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0219-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 196 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Armando Ríos Piter.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Crear un estímulo fiscal a los contribuyentes que aporten a proyectos de investigación científica, desarrollo y difusión de aplicaciones tecnológicas e innovación, en universidades e instituciones públicas de educación superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, en relación con el artículo __, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 196 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VIII El estímulo fiscal a la ciencia, tecnología e innovación</p> <p>Artículo 196. Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que aporten a proyectos de investigación científica, desarrollo de aplicaciones tecnológicas e innovación, así como su difusión, en universidades e instituciones públicas de educación superior que se encuentren en territorio nacional, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, contra el Impuesto Sobre la Renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.</p> <p>Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.</p>

No tiene correlativo

Para los efectos de este artículo, se consideraran como inversión en ciencia y tecnología nacional, las aportaciones económicas que se otorguen a las universidades e instituciones públicas de educación superior para financiar proyectos universitarios de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán como inversión en la difusión y promoción de proyectos a las acciones, actividades y estrategias de carácter continuo, amplio y masivo a través de los cuales se den a conocer los proyectos de ciencia y tecnología y los productos que se generen.

Para la aplicación del estímulo fiscal en comento, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Comité Interinstitucional es el órgano responsable de recibir, evaluar, certificar y otorgar el estímulo fiscal para proyectos de investigación científica, desarrollo de aplicaciones tecnológicas e innovación. Estará constituido por el presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el presidente de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o quien designe como su representante, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad..

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio fiscal, no podrá exceder de \$1,000 000 000 (mil millones de pesos) por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en ciencia y tecnología, ni de \$100,000,000 (cien



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

millones de pesos) por cada ejercicio fiscal por contribuyente o proyectos de inversión. Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.

III. En el caso de los proyectos de inversión en ciencia y tecnología el monto del estímulo no excederá de \$40,000,000 (40 millones de pesos) pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

Tratándose de los proyectos de inversión para la divulgación de productos de los proyectos de ciencia y tecnología, el estímulo no excederá de 3 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión. En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan un mismo producto, el comité interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.

IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en ciencia y tecnología y de divulgación de los productos por los cuales fueron merecedores de este beneficio. El Comité realizará una evaluación semestral de los proyectos beneficiados, el informe se sujetará a las disposiciones en materia de transparencia y acceso de la información pública.

V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo fiscal publique por medio de la secretaría.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>VI. La Secretaria publicará en los informes trimestrales la relación de los beneficiarios de dicho estímulo fiscal de acuerdo a las distintas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

JJRP